



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se *reconoce personería* al doctor *VÍCTOR MARTÍN PAREDES SUÁREZ* para actuar como Apoderado Judicial de la demandada, teniendo en cuenta lo previsto al respecto en el Decreto 806 de 2020.

Se *rechaza de plano por extemporánea*, la excepción previa propuesta por el demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso inciso 7º que prevé "... Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados **mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda...**", para cuyo efecto contaba con el término de tres (3) días siguientes a la notificación, que realizado el rastreo de la guía se constata que recibió el 16 de diciembre de 2020, se entiende surtida el 21 del mismo mes y año, de tal manera que vencían el 24 de diciembre de 2020 y fue presentada el 19 de los corrientes, 15 días hábiles después de vencido el término.

No obstante lo anterior, como de los documentos allegados se evidencia la existencia de un proceso de alimentos, custodia y cuidado personal y visitas entre las mismas partes respecto a su menor hija común, en la que está programada fecha para continuar con la audiencia el 25 de enero de 2021 y que el señor *MAURICIO ALFONSO OBANDO OCHOA* fue notificado con anterioridad a su presentación, *de oficio se dispone requerir* a la Apoderada Judicial del mencionado para que en el término de cinco (5) días se pronuncie al respecto vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, informe sobre la existencia de dicho proceso, el estado, y por qué no lo dio a conocer en su momento, si precisamente allí representa al señor *OBANDO OCHOA* y se debate la custodia y cuidado personal de la niña.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5af7ec9d2595049bcfa621e22e49b61addbd2c1837000597277d913abb768f**

Documento generado en 21/01/2021 05:04:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>